

sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente :

*Sentencia número 116 de 2009*

En Madrid, a 3 de abril de 2009.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes: de una, y como demandante, don Chabou Rafie, que comparece, y de otra, como demandada, “Proyectos y Obras Loc, Sociedad Limitada”, que en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por don Chabou Rafie frente a la empresa “Proyectos y Obras Loc, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al trabajador la cantidad de 2.795,33 euros por los períodos y los conceptos anteriormente reconocidos, más el 10 por 100 de intereses por mora establecidos legalmente, y, asimismo, se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Proyectos y Obras Loc, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/39.801/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 26 DE MADRID**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.266 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Ignacio Viteri Cabrera, contra las empresas “Omerlin Outsourcing Internacional, Sociedad Limitada”, y “Banco Popular Español, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 427 de 2009*

En Madrid, a 19 de octubre de 2009.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes: de una, y como demandante, don Rafael Ignacio Viteri Cabrera, que comparece, y de otra, como demandadas, “Omerlin Outsourcing Internacional, Sociedad Limitada”, y “Banco Popular Español, Sociedad Anónima”, que en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por don Rafael Ignacio Viteri Cabrera frente a “Omerlin Outsourcing Internacional, Sociedad Limitada”, y “Banco Popular Español, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a las demandadas a abonar al demandante la cantidad total de 1.484,99 euros por los conceptos descritos en la presente resolución, siendo responsable directo de su abono la empresa “Omerlin Outsourcing Internacional, Sociedad Limitada”.

De la anterior citada cantidad se debe declarar responsables solidarias a las codeemandadas por la cantidad de 1.272,35 euros más el 10 por 100 de interés moratorio, al ser cantidad en concepto de salarios.

Y se debe condenar a las partes a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de

este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Omerlin Outsourcing Internacional, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/40.038/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 26 DE MADRID**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 4 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Flora Moncho García y doña María Luisa Martín Sánchez, contra la empresa “Guapis, Sociedad Limitada”, “Golden Broker España, Sociedad Anónima”, “En Alza Editorial, Sociedad Limitada”, “En Alza Corporación Iniciativas Empresariales, Sociedad Limitada”, “DDPS Consulting, Sociedad Limitada”, “Análisis e Información de Bienes Tangibles, Sociedad Limitada”, “S, Sociedad Limitada”, “Áurea Negocios, Sociedad Limitada”, y “Aim Warrants España, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 441 de 2009*

En Madrid, a 29 de octubre de 2009.—Doña Inmaculada Parrado Caparrós, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes: de una, y como demandantes, doña Flora Moncho García y doña María Luisa Martín Sánchez, que comparecen, y de otra, como demandadas, “Guapis, Sociedad Limitada”, “Golden Broker España, Sociedad Anónima”, “En Alza Editorial, Sociedad Limitada”, “En Alza Corporación Iniciativas Em-